



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA

DATOS GENERALES

Nombre del documento:		Reglamento de espacios 100% libres de humo de tabaco			
Fecha de elaboración:	16/10/2008	Área responsable:	Dirección de Bienestar Laboral		
N° de revisión:	02	Fecha de revisión:	27/06/2023		
N° de versión:	03	Fecha de entrada en vigor:	01/07/2023		
Código del documento:	Perfil de acceso:	No. hojas:	Duplicación libre:		
R-BIE-02	Libre	6	SI	X	NO -

Elaboró	Revisó	Autorizó	Folio de control
Lic. Julieta Ramírez Cendejas Directora de Bienestar Laboral Sergio Antonio Bárcenas Rodríguez Jefe de Control Interno	Comité de Normatividad Mtra. María Teresa Montaño Espinosa Vicerrectora Administrativa Mtro. Romeo Amauri López Calderón Director de Planeación Estratégica Lic. Cuauhtémoc Gaona Palacios Jefe de Prevención y Supervisión	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector	R-23-03-BIE-045 Control COI

Índice

Capítulo I	3
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II	4
Espacios 100% libres de humo de tabaco	4
Capítulo III	5
Sanciones.....	5
Transitorios	6

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Del objeto

Proteger a la comunidad universitaria UNLA contra la exposición de humo de tabaco y regular el consumo, bajo la filosofía institucional y en apego a la integridad de los valores que caracterizan a la UNLA.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a. **Cigarro o puro:** Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se aspira o fuma por el opuesto.
- b. **Denuncia:** Notificación por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dirigida a la autoridad de la UNLA respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones en este reglamento.
- c. **Emisión:** Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración.
- d. **Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco:** Área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, vehículos institucionales de transporte o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.
- e. **Fumar:** El acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión o calentamiento, incluidos productos de nicotina que generen emisiones.
- f. **Humo de tabaco:** Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador.
- g. **Integridad:** Apego a las normas, valores y código de ética de la UNLA, basándose siempre en el respeto de los demás, sustentada en el marco de actuación individual.
- h. **Pipa:** Objeto utilizado para fumar tabaco, cannabis u otras hierbas secas directamente.
- i. **Tabaco:** La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.
- j. **UNLA:** Universidad Latina de América.
- k. **Vapeadores:** Los cigarrillos electrónicos y mecánicos, shishas o nargiles como sistemas de dispensación de nicotina, de saborizantes o aditivos en estado de vapor.

Artículo 3.

La base del presente documento es la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento.

Artículo 4.

El campus de la Universidad Latina de América (UNLA) cuenta con espacios definidos como 100% libres de humo de tabaco con acceso a estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes para el desarrollo de actividades académicas, deportivas, artísticas, culturales, entretenimiento y laborales.

Artículo 5.

Queda prohibido fumar dentro de los vehículos propiedad de particulares que se encuentren dentro del campus de la UNLA.

Artículo 6.

Queda prohibido la portación y uso de Vapeadores en la UNLA.

Artículo 7.

A través de los buzones de Felicitaciones, Sugerencias y Quejas, los miembros de la comunidad UNLA podrán denunciar de forma anónima sobre casos constatables o personas que hagan caso omiso a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 8.

En la UNLA queda prohibida la venta y exhibición de cualquier producto de tabaco, en cualquiera de sus presentaciones o derivados.

Capítulo II

Espacios 100% libres de humo de tabaco

Artículo 9.

Todos los edificios de la UNLA, salones, oficinas, áreas recreativas, áreas deportivas, estacionamientos, vehículos institucionales, avenidas, áreas verdes, pasillos de comunicación, Espacio UNLA Altozano y cualquier extensión de esta casa de estudios, son espacios 100% libres de humo de tabaco.

Queda prohibido encender, fumar, vapear cualquier producto del tabaco en estos espacios comunes.

Bajo ninguna circunstancia se permite el consumo de cannabis o de cualquier otro producto de tipo estupefaciente, droga o sustancia ilícita dentro de los límites de la UNLA.

Artículo 10.

Todos los espacios 100% libres de humo de tabaco se encuentran identificados con una señalética debidamente ubicada en los accesos, pasillos, salones, oficinas y sitios de concentración.

Artículo 11.

Todo miembro de la comunidad tiene la responsabilidad de señalar a estudiantes, personal, docentes, personal administrativo y visitantes en general que no pueden encender, fumar, inhalar cualquier producto de tabaco en la UNLA.

Artículo 12.

Cuando exista la negativa para apagar el cigarro o vapedor, se deberá notificar la incidencia al personal de Prevención y Supervisión del campus, quien a su vez reiterará el apagado o actuarán conforme a los Artículos 14 y 15, según el caso.

Capítulo III Sanciones

Artículo 13.

El personal de la UNLA tiene prohibido encender, fumar, cualquier producto de tabaco dentro de los espacios 100% libres de humo de tabaco, caso contrario, se actuará conforme al Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 14.

A los estudiantes, docentes o visitantes que se les solicite apagar su cigarro o vapedor y se rehúsen a hacerlo, el personal de Prevención y Supervisión les tomará sus datos personales y se los entregará al Director, Coordinador o titular de área, para que atienda la incidencia y, en su caso, promueva una amonestación escrita.

Artículo 15.

Cuando la persona no proporcione sus datos, el personal de Prevención y Supervisión le solicitará su retiro del campus UNLA o Espacio UNLA Altozano. Si la persona es un estudiante, se le notificará el incidente a sus padres o tutor y se le suspenderá durante tres días hábiles; en el caso de estudiantes menores de edad, alguno de sus padres o tutor deberá presentarse con el Director del programa académico y retirar a casa al menor. En el caso de visitantes se les solicitará a través del personal de Prevención y Supervisión, que se retiren de las instalaciones universitarias.

Artículo 16.

La reincidencia de estudiantes, motivará la suspensión de hasta por un mes académico, con las responsabilidades que implican la presencialidad del periodo escolar.

Artículo 17.

La reincidencia en docentes, ocasionará que reciban un extrañamiento por escrito por parte del Director o Coordinador del programa académico y que se suspenda su contratación para el siguiente periodo escolar.

Artículo 18.

La reincidencia de visitantes, ocasionará que se les niegue el acceso a las instalaciones universitarias.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por todas las personas que integran el Comité de Normativa.

Artículo Segundo

Este documento será revisado por la Directora de Bienestar Laboral al menos una vez al año, a partir de su aprobación.

Artículo Tercero

La Directora de Bienestar Laboral como responsable de este documento y su jefe inmediato tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo Cuarto

Las situaciones no contempladas por este Reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán resueltas por el Comité de Normativa.

Artículo Quinto

La Dirección de Planeación Estratégica divulgará este Reglamento entre la comunidad universitaria, a través de medios oficiales.

El resguardo de este Reglamento en original queda bajo responsabilidad de la Dirección de Planeación Estratégica, así como la actualización de la carpeta digital de normatividad.

Artículo Sexto

Túrnese a la Dirección de Planeación Estratégica para su registro y actualización en la normativa correspondiente de la UNLA.